

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 08 de Enero de 2012

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

SUMARIO



DECRETO N° 1264: Por el cual se Designa al ciudadano, **RANDY JESÚS CHIRINOS PICÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.893.619, como Presidente de la "**EMPRESA DE MANTENIMIENTO, ASEO Y ORNATO DE TRUJILLO (EMAO, S.A)**", en sustitución de la ciudadana, **MARÍA JOSEFINA NOGUERA MORA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 8.707.370, quien ejercía tales funciones hasta la presente fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 1264

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 99, 100, 107, numerales 1, 11 y 16 de la Constitución del estado Trujillo y 13 de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a la dignidad, el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico la administración de los órganos dependientes de la Gobernación del estado Trujillo, siendo deber del Estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del estado en materia del personal y en tal carácter le corresponde ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública los funcionarios y las funcionarias al servicio de las Direcciones y demás entes que dependan de la Gobernación del Estado.

DECRETA

ARTICULO 1. Se designa al ciudadano RANDY JESÚS CHIRINOS PICÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.893.619, como Presidente de la "EMPRESA DE MANTENIMIENTO, ASEO Y ORNATO DE TRUJILLO (EMAO, S.A), en sustitución de la ciudadana MARÍA JOSEFINA NOGUERA MORA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 8.707.370, quien ejercía tales funciones hasta la presente fecha.

ARTICULO 2. El ciudadano RANDY JESÚS CHIRINOS PICÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.893.619, como Presidente de la "EMPRESA DE MANTENIMIENTO, ASEO Y ORNATO DE TRUJILLO (EMAO, S.A), se encargara de ejercer las atribuciones otorgadas en el Capítulo VII, Clausula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la "EMPRESA DE MANTENIMIENTO, ASEO Y ORNATO DE TRUJILLO (EMAO, S.A) y demás legislación vigente.

ARTICULO 3. El ciudadano RANDY JESÚS CHIRINOS PICÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.893.619, como Presidente de la "EMPRESA DE MANTENIMIENTO, ASEO Y ORNATO DE TRUJILLO (EMAO, S.A)

cesará en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Secretario General de Gobierno del estado Trujillo, velará y supervisará, el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Comuníquese el contenido del presente Decreto a las personas identificadas en el Artículo 1 en la condición establecida para cada uno, a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del estado Trujillo y a la Oficina de Recursos Humanos de la "EMPRESA DE MANTENIMIENTO, ASEO Y ORNATO DE TRUJILLO (EMAO, S.A), según corresponda.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Siete (07) días del mes de Enero de Dos Mil Trece (2.013) en el Despacho del Gobernador del Estado Trujillo.

Año 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 14 de la Revolución Bolivariana.



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO



Refrendado
EDUARDO JOSÉ ZULETA ROSARIO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO TRUJILLO